

## CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA

### GUÍA NÚMERO 3

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE EXPULSIÓN DE EMPRESAS Y DEMÁS AFILIADOS, PARA SUSPENSIÓN DECLARADA POR CAUSALES DIFERENTES A MORA E INEXACTITUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### Consideraciones

a) En virtud de lo definido en el REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE AFILIADOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS se define como causales de suspensión declarada las siguientes:

*"ARTÍCULO 7: Suspensión Declarada: La suspensión será declarada de oficio por parte de CONFA, por las siguientes causas:*

- a) *El suministro de datos falsos.*
- b) *Incumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con el pago de los aportes.*
- c) *La violación de las normas sobre salarios mínimos.*
- d) *El envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del subsidio familiar.*
- e) *Presentar nóminas en las cuales no se registre el valor real del salario del trabajador, disminuyendo la base de aportes.*
- f) *Cuando no realice aportes sobre la totalidad de los trabajadores con vínculo laboral.*
- g) *No incluir los diferentes elementos salariales en las nóminas mensuales, de acuerdo con las normas laborales que regulen la materia.*
- h) *Todas aquellas que de alguna forma vayan en detrimento de los recursos del sistema.*
- i) *Afiliar al Sistema de Compensación Familiar personas que no tengan vínculo laboral con el empleador.*
- j) *Omisión y/o envío inoportuno de las novedades para afiliación o desafiliación a CONFA, así como las del trabajador y/o personas a cargo.*
- k) *No suministrar ni permitir la revisión de la información que le sea solicitada por CONFA para verificar la nómina de salarios y/o trabajadores afiliados. Así como el no suministro de la información contable de conformidad con lo establecido en el Decreto 562 de 1990 y cuando la empresa aduzca el extravío de los documentos, base de la liquidación y no cuente con el soporte legal sobre la pérdida.*
- l) *No entregar oportunamente el Subsidio Monetario y cualquier otro pago que realice CONFA con destino al trabajador inscrito (subsidio en especie) y/o apropiarse del subsidio monetario y cualquier otro pago que realice CONFA a favor de un trabajador y en general, incumplir los acuerdos sobre pago de subsidio familiar que celebre con CONFA.*
- m) *No devolver a CONFA los subsidios en dinero o cuotas monetarias, o cualquier otro pago que realice a favor de un trabajador, cuando éste no tenga derecho a recibirla.*
- n) *Cuando entregue documentos de pago del Subsidio Familiar a persona diferente al titular del documento.*

*o) Las demás que afecten la normal afiliación de las personas obligadas o facultadas para ello, el pago de aportes y/o del subsidio familiar.*

*PARÁGRAFO: CONFA procederá a levantar la suspensión, cuando el afiliado haya satisfecho totalmente el pago de los aportes en mora, haya corregido las inexactitudes, se acepten las objeciones presentadas dentro del término previsto para dicho fin, o se haya cumplido a cabalidad con el acuerdo de pago celebrado, una vez se realice el cierre mensual de aportes programado por CONFA.*

**b) El ARTÍCULO 11** del mismo reglamento, dispone: *"Documentos complementarios: Correspondrá a la Dirección de la Corporación, aprobar la definición e implementación de procedimientos, guías, formatos y demás documentación complementaria para la correcta aplicación y seguimiento del presente reglamento, los cuales harán parte integral de este documento y su interpretación se realizará en consideración a todos y cada uno de ellos."*

Por esta razón se aprueba la siguiente guía que define el procedimiento para la suspensión declarada para causales diferentes a mora e inexactitud en el pago de aportes, pues en estos casos se requiere un tiempo diferente al establecido en la guía # 1, además de acciones complementarias para el cumplimiento de la Ley:

#### **PROCEDIMIENTO SUSPENSIÓN DECLARADA**

1. El presente procedimiento se activará, una vez detectada por el área de Subsidios y Aportes indicios de las siguientes situaciones por parte de empresas:
  - a) El suministro de datos falsos.
  - b) Incumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con el pago de los aportes.
  - c) El envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del subsidio familiar.
  - d) Todas aquellas que de alguna forma vayan en detrimento de los recursos del sistema del subsidio familiar.
  - e) Afiliar al Sistema de Compensación Familiar personas que no tengan vínculo laboral con el empleador.
  - f) Omisión y/o envío inoportuno de las novedades para afiliación o desafiliación a CONFA, así como las del trabajador y/o personas a cargo.
  - g) No suministrar ni permitir la revisión de la información que le sea solicitada por CONFA para verificar la nómina de salarios y/o trabajadores afiliados. Así como el no suministro de la información contable de conformidad con lo establecido en el Decreto 562 de 1990 y cuando la empresa aduzca el extravío de los documentos base de la liquidación y no cuente con el soporte legal sobre la pérdida.
  - h) No devolver a CONFA los subsidios en dinero o cuotas monetarias, o cualquier otro subsidio que realice a favor de un trabajador, cuando éste no tenga derecho a recibirlo.
  - i) Cuando entregue documentos de pago del Subsidio Familiar a persona diferente al titular del documento.

- j) Las demás que afecten la normal afiliación de las personas obligadas o facultadas para ello, el pago de aportes y/o del subsidio familiar.

Con ello procede a suspender el pago de cuota monetaria y subsidios en especie de los beneficiarios, inclusive aquellos liquidados previamente y que no hayan sido cobrados a la fecha, así como los anulados hasta tanto se surtan las revisiones y gestiones necesarias que derivarán en la expulsión de la empresa o en la normalización de la misma. Esta gestión se soporta con el análisis efectuado por el analista responsable, que reposará en el expediente de la empresa.

2. Con posterioridad a ello, el área de Subsidios y Aportes, procederá a requerir al aportante el suministro de información, otorgando para su entrega un plazo de 5 días hábiles prorrogable hasta por otros 5 días hábiles más, previa solicitud del aportante.

3. Si la información no se allega en el plazo previsto, o entregada no es suficiente para desestimar los indicios detectados, El área de Subsidios y Aportes procederá a elaboración de un acta de suspensión declarada donde consten:

- a) Los indicios en virtud de los cuales se hará la suspensión de la Empresa
- b) Fecha a partir de la cual procede dicha suspensión.
- c) Las pruebas que sustentan la declaratoria de la suspensión

4. En esta acta, se requerirá de ser necesario, documentos adicionales y se otorgará el plazo de hasta diez (10) días hábiles para que el aportante ejerza el derecho de defensa y contradicción. Si vencido el plazo no se recibe respuesta por parte de la empresa o la misma no es suficiente para demostrar el cumplimiento de la normatividad aplicable al Subsidio Familiar, se procederá con la Expulsión de la misma, conllevando adicionalmente a la Anulación de los Subsidios indicados en el punto 1 del presente documento.

Así mismo, a los trabajadores afiliados de la empresa expulsada en virtud del presente procedimiento, no se les otorgarán los subsidios en Servicios de que trata el artículo 9 de la Ley 789 de 2002.

Si se recibe respuesta por parte de la empresa se hará revisión de la misma en un plazo no superior a 15 días hábiles y se le notificará al aportante, la normalización de la empresa o la continuidad de la expulsión.

5. Si la empresa es expulsada se procede conforme a lo dispuesto en el reglamento, guías y la ley.

Este procedimiento se adelantará sin perjuicio de las demás acciones civiles o penales a que haya lugar, las cuales se adelantarán con la Secretaría General previa concertación con el el área de Subsidios y Aportes y análisis particular de cada situación.

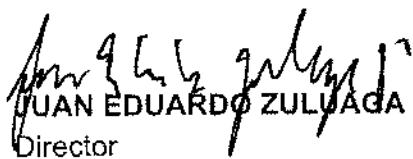
6. El presente procedimiento se aplicará también en todos los casos en curso que se encuentren en las causales enunciadas.

##### 5. OTRAS DISPOSICIONES

Para los efectos de comunicaciones y envío de actas de suspensión, éstas se entenderá debidamente surtida, con la remisión al correo electrónico o dirección determinada en el correspondiente certificado de existencia y representación legal, en su defecto, a las direcciones suministradas por el aportante en los correspondientes formularios de afiliación, se dejará la respectiva constancia en el acta de suspensión.

Cuando la notificación de las diferentes actuaciones detalladas en el presente reglamento y sus guías complementarias, no pueda efectuarse al aportante, procederá esta corporación a publicar en un medio de comunicación el correspondiente requerimiento.

Manizales, 25 de Enero de 2018



JUAN EDUARDO ZULUAGA PERNA  
Director